

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibido:

1) Memorándum con referencia SG-ER-108-2022 de esta fecha, remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«(...)se informa que se ha recibido requerimiento de información en esa Unidad, mediante el cual solicita actas de sesiones de Corte Plena números 55, 56, 57 y 58 que corresponden al mes de julio y las actas comprendidas en el periodo del 1 al 23 de agosto de 2022. Al respecto informo lo siguiente:

Que las actas números 55, 56, 57 y 58 que corresponden al mes de julio del presente año, ya se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, de conformidad al art. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en lo que atañe a las actas comprendidas en el periodo del 1 al 23 de agosto del corriente año, aún se encuentran en proceso de conversión a versión pública. Por tanto, la entrega de las mismas se harán de forma diferida y por entregas parciales.» (sic).

Considerando:

I. 1. El 29/08/2022, se recibió solicitud de información número 383-2022, mediante la cual se requirió:

«Solicito las actas de Corte Plena llevadas a cabo en el mes de julio y las realizadas del 1 al 23 de agosto de 2022. Si todavía no ha sido entregada la información cuando finalice el mes de agosto, por favor agregar las actas de Corte Plena de todo este mes. -Para el mes de julio solicito las actas de Corte Plena con números: 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58. -Para el mes de agosto solicito las actas de Corte Plena con números: 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.» (sic).

2. Por resolución con referencia **UAIP/383/RAdm/RImpro/1000/2022(4)** de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia mediante memorándum con referencia **MEMO UAIP/383/917/2022(4)** de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós y recibido en la misma fecha.

3. Asimismo en la referida resolución se declaró improcedente la petición relativa a las actas de Corte Plena número 51, 52, 53 y 54, pues las mismas se encuentran disponibles al público en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos señalados en esta resolución.

4. Dentro del plazo legal para atender la prórroga solicitada por Secretaría General, y haber expresado circunstancias excepcionales, por tanto, en resolución del 09/08/2022 con referencia **UAIP/383/RPro/1039/2022(4)** se amplió el plazo por cinco días hábiles.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que se ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido parte de la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las actas de Corte Plena llevadas a cabo del 1 al 23 de agosto de 2022– haya sido convertida en versión pública y remitida por la Secretaria General de esta Corte, se procederá a la entrega de las mismas.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones

excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 1, 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio por medio del Memorándum procedente de la Secretaría General y por medio de los siguientes enlaces que están disponibles al público en la página web de la Corte Suprema de Justicia:


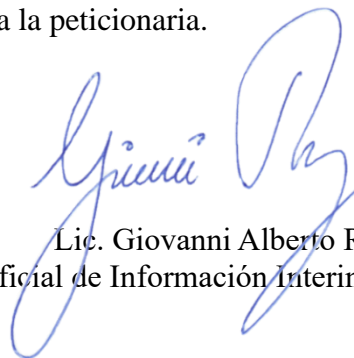
a) <https://www.csj.gob.sv/55-acta-corte-plena-19-07-22/>

b) <https://www.csj.gob.sv/56-acta-corte-plena-21-07-22/>

c) <https://www.csj.gob.sv/57-acta-corte-plena-26-07-22/>

d) <https://www.csj.gob.sv/58-acta-corte-plena-28-07-22/>

2. *Notifíquese* a la peticionaria.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.